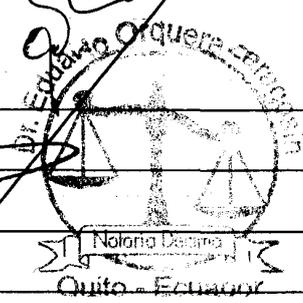


Dr. Ednardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR



Terio :

1
2
3
4
5
6
7
8

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

"TECNOMEGA C. A."

CAPITAL SUSCRITO: S/.10'000.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: S/.20'000.000,00

DI: 3 COPIAS

***** MF *****

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
18 República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y OCHO (28) DE
19 JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR
20 EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del cantón Quito,
21 comparecen los señores GILBERT JONHSON SILVA VISCARRA,
22 casado, por sus propios y personales derechos; y, DOUGLAS
23 FRANCISCO MANTILLA ARGUELLO, casado, por sus propios y
24 personales derechos.- Los comparecientes son de
25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
26 la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
27 obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que
28 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente

minutar- " SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras

1 Públicas sírvase incorporar una que contenga la

2 Constitución de una SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con

3 las siguientes estipulaciones y cláusulas:- CLAUSULA

4 PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de

5 la presente escritura y hacen las declaraciones que ella

6 contiene, el señor GILBERT JOHNSON SILVA VISCARRA, de

7 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado

8 civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo,

9 legalmente capaz y autorizado para ejercer el comercio y el

10 señor DOUGLAS FRANCISCO MANTILLA ARGUELLO de nacionalidad

11 ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la

12 ciudad de Quito, de profesión ejecutivo, legalmente capaz

13 para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA:-

14 CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan su voluntad

15 de constituir, como en efecto lo hacen la Compañía

16 denominada TECNOMEGA COMPANIA ANONIMA:- CLAUSULA TERCERA:-

17 ESTATUTOS DE LA COMPANIA:- La Compañía TECNOMEGA COMPANIA

18 ANONIMA, se organiza de conformidad con las Leyes vigentes

19 en la República del Ecuador y con las estipulaciones

20 contenidas en el siguiente Estatuto:- ARTICULO PRIMERO:-

21 DENOMINACION DE LA COMPANIA:- La Compañía se denominará

22 TECNOMEGA COMPANIA ANONIMA:- ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO:-

23 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de

24 Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o

25 representaciones en cualquier otro lugar de la República

26 del Ecuador o en el Exterior.- ARTICULO TERCERO:- PLAZO DE

27 DURACION:- La Compañía tendrá un plazo de duración de

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

cincuenta años contados a partir de la inscripción de la

presente escritura en el registro Mercantil.- ARTICULO

CUARTO:- OBJETO SOCIAL:- La compañía tiene por objeto

social dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación,

exportación y Comercialización de Equipos de

computación, suministros de computación, software, hard-

ware, copiadoras, máquinas y suministros de oficina,

equipos de telecomunicaciones, partes y accesorios para

telecomunicaciones.- b) Prestar servicios de procesamientos

de datos, de sistemas de computación integrados.- c) La

importación, exportación, arrendamiento, comercialización,

comisión de maquinarias, equipos, repuestos, materia prima,

libros, revistas, útiles de escritorio, productos agrope-

cuarios y marítimos, textiles, medicinas, productos energé-

ticos, medicinas, licores, productos elaborados y semiela-

borados, automóviles, maquinaria industrial, repuestos,

productos para la industria automotriz, construcción,

telecomunicaciones, procesamiento de datos, para oficina,

residencias y demás entes comerciales existentes en el

país.- d) La representación de personas naturales, de

compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto

actuar como comisionistas, corresponsal, agente, mandatario

o mandante en relación con su objeto social.- e) En gene-

ral, la compañía estará investida de todos los poderes para

realizar actos y suscribir contratos permitidos por la ley;

sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades

públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo

con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto

1 social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en
2 las Leyes Ecuatorianas.- f) Para el cumplimiento de su
3 objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionis-
4 ta en la formación de toda clase de sociedades o compañías
5 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer
6 acciones obligaciones o participaciones de otras compañías,
7 fundaciones y demás entes existentes o por constituirse en
8 el país como en el exterior; en general, la compañía podrá
9 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
10 permitidos por la Leyes Ecuatorianas, relacionadas con su
11 objeto social.- g) La compañía no se dedicará a ninguna de

12 las actividades contempladas en el artículo veinte y siete
13 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto

14 Público.- **ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SUSCRITO:-** El capital
15 suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
16 (S/.10'000.000,00), dividido en DIEZ MIL acciones ordina-
17 rias y nominativas de un mil sucres cada una.- El Capital
18 Autorizado de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES
19 (S/.20'000.000,00).- **ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS**

20 **ACCIONES:-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e
21 indivisibles y tendrán un valor nominal de un mil sucres
22 cada una.- **ARTICULO SEPTIMO:- EMISION DE ACCIONES:-** La

23 Compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito
24 y pagado, las que tendrán numeración continua y sucesiva
25 comenzando por la unidad.- Las acciones emitidas constarán
26 en títulos consecutivamente numerados, los que serán
27 autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente
28 General.- Un título de acciones podrá comprender tantas



acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una

1	parte de ellas, a su elección.- ARTICULO OCTAVO:- DERECHO
2	A VOTO:- Cada acción da derecho a votar en proporción a su
3	valor pagado en la Junta General de Accionistas, a
4	participar en las utilidades en igual proporción y a los
5	demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO NOVENO:-
6	PROPIEDAD Y REPRESENTACION:- La Compañía reconoce como
7	propietario de una acción solamente a personas naturales o
8	jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro
9	de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una
10	sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a
11	designar un representante.- Tanto en el caso de herederos
12	como en otro no previsto, la calidad de representante con
13	plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a
14	la Junta General de Accionistas, tomar parte en las
15	deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general
16	ejercitar cualquier derecho inherente al de accionistas.-
17	Los accionistas que no sean ecuatorianos, deberán cumplir
18	con los requisitos que la Ley señala para que puedan
19	registrarse como tales en los libros de la Compañía.- En lo
20	que concierne a traspaso de acciones, constitución de
21	gravámenes y pérdidas de acciones, se estará a lo dispuesto
22	en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO:- AUMENTO DE
23	CAPITAL SUSCRITO:- Los accionistas tendrán derecho
24	preferente para suscribir aumentos de capital suscritos que
25	se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro
26	del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido
27	este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
28	

inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que

1 para este efecto se establezcan.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-**

2 **REGISTRO DE ACCIONES:-** En la Compañía se llevará un libro

3 especial de registro de acciones y accionistas.- **ARTICULO**

4 **DECIMO SEGUNDO:- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:-** La Compañía

5 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

6 administrada por el Presidente y el Gerente General.-

7 **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL:-** La Junta General

8 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la

9 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los

10 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

11 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

12 **ARTICULO DECIMO CUARTO:- CLASES DE JUNTAS:-** Las Juntas

13 Generales de Accionistas serán ordinarias y

14 extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez

15 al año dentro de los tres meses posteriores a la

16 finalización del ejercicio económico para considerar los

17 asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro

18 del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de

19 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

20 del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas

21 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

22 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

23 **ARTICULO DECIMO QUINTO:- LUGAR DE REUNION:-** Tanto las

24 Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en

25 el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto

26 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

27 **ARTICULO DECIMO SEXTO:- CONVOCATORIAS:-** Las Juntas

28



1 Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente
2 General de la Compañía o por quien les estuviere
3 reemplazando y en los casos previstos por la Ley de
4 Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO
5 **DECIMO SEPTIMO:- FORMA DE CONVOCATORIA:-** Las convocatorias
6 se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos
7 setenta y ocho de la Ley de Compañías y con quince días de
8 anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora,
9 el lugar y el objeto de la reunión.- A más de la
10 convocatoria por la prensa, se convocará a los señores
11 accionistas mediante telex o facsímil, al domicilio
12 registrado en la Compañía, requiriendo éstos la
13 confirmación de la recepción de la convocatoria.- ARTICULO
14 **DECIMO OCTAVO:- QUORUM:-** Para que la Junta General pueda
15 instalarse en primera convocatoria, será necesario que los
16 accionistas asistentes representen más de la mitad del
17 Capital Suscrito y Pagado.- En segunda convocatoria, la
18 Junta se instalará con el número de accionistas presentes,
19 sea cual fuere la aportación del capital suscrito que
20 representen y así se expresará en la convocatoria.-
21 **ARTICULO DECIMO NOVENO:- QUORUM ESPECIALES:-** Para que la
22 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
23 válidamente el aumento o disminución del capital, la
24 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
25 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de
26 liquidación, la convalidación y en general cualquier
27 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en
28 primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en

segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda

no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma

determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS UNIVERSALES:-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este

presente todo el capital pagado y los asistentes quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO:- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION:- Los

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta

general ya sea personalmente o por medio de un

representante.- La representación convencional se conferirá

mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía

o mediante poder notarial general o especial.- No podrán

ser representantes convencionales los administradores de la

Compañía y los comisarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-**

MAYORIA:- Las resoluciones de las juntas generales serán

tomadas por la mayoría de votos que represente el cincuenta

y un por ciento del capital pagado concurrente, salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los

accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en

proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DIRECCION:-**

Dt. Eduardo Orqueta Z.



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el

1 Presidente de la Compañía y por quien lo estuviere
2 reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido
3 para el efecto por la misma Junta.--- **ARTICULO VIGESIMO**

4 **CUARTO:- ACTAS:-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos
5 de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y
6 del Secretario de la Junta, función ésta que será
7 desempeñada por el Gerente General.--- Si la Junta fuere
8 universal el acta deberá ser suscrita por todos los
9 asistentes.--- Las actas se llevarán en hojas móviles
10 escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que
11 deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y
12 rubricada una por una por el Secretario.--- **ARTICULO VIGESIMO**

13 **QUINTO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:-** Son atribuciones de la
14 Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente de la
15 Compañía por un período de tres años y fijar su
16 remuneración.--- b) Nombrar Gerente General de la Compañía
17 por un período de tres años y fijar su remuneración.--- c)
18 Designar anualmente un comisario.--- d) Resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales.--- e) Conocer
20 anualmente las cuentas, los balances y los informes que
21 presente el Gerente General y el Comisario acerca de los
22 negocios sociales.--- f) Acordar sobre los aumentos del
23 capital suscrito.--- g) Resolver acerca de la fusión,
24 transformación, escisión, concurso preventivo o disolución
25 de la Compañía.--- h) Acordar modificaciones al contrato
26 social.--- i) Acordar la intervención de la sociedad en otras
27 empresas o Compañías.--- j) Fijar los montos de los actos y
28

contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre

de la Compañía.- k) Conocer la proforma del presupuesto

anual que presentaren el Presidente y el Gerente General y

formular sus observaciones.- l) Autorizar al Gerente

General la enajenación y constitución de gravámenes de los

bienes raíces de la Compañía.- m) Autorizar la apertura de

sucursales o agencias en el territorio nacional o en el

exterior.- n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento

de poderes generales.- ñ) Interpretar con carácter

obligatorio cualquier duda que existiere sobre los

presentes estatutos.- o) Nombrar liquidadores.- p) Designar

a los auditores externos.- q) En general, todas las demás

atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO:- PRESIDENTE:- El presidente durará tres

años en sus funciones, pero podrá ser reelegido

indefinidamente.- Para ser presidente no se requiere ser

accionista de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones

del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General.- b) Convocar y presidir las sesiones

de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones y las actas de las

juntas Generales.- d) Supervisar las operaciones de la

marcha económica de la Compañía.- e) En general las demás

atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la

Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento

temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente



General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- GERENTE GENERAL.- El

1 Gerente General será el representante legal de la Compañía,
2 en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las
3 facultades constantes en la Ley.- Durará tres años en sus
4 funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no
5 requiere ser accionista de la Compañía.- Sus funciones se
6 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

7 VIGESIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- Son

8 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas
9 Generales.- b) Actuar como secretario de las Juntas
10 Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente
11 los títulos de acción y las actas de juntas Generales.- d)
12 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
13 llevar por sí mismo el libro de Actas.- e) Presentar cada
14 año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la
15 situación de la Compañía, acompañada del balance de
16 situación y del estado de pérdidas y ganancias.- f)
17 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
18 Compañía.- g) Informar a la Junta General cuando se le
19 solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de
20 la situación administrativa y financiera de la Compañía.-
21 h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las
22 establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de
23 lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
24 Compañías.- i) Ejercer todas las funciones que le señalare
25 la Junta General y además todas aquellas que sean
26 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
27 Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento
28

temporal del Gerente General, lo reemplazará el

1 **Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO:- RESERVA LEGAL:-** De las
2 utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará
3 el diez por ciento para constituir el fondo de reserva,
4 hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del
5 Capital suscrito.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-**

6 **UTILIDADES:-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
7 anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado
8 por la Junta General ordinaria, una vez realizadas las

9 deducciones previstas por Leyes especiales, y las
10 necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El
11 ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
12 enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

13 **TRIGESIMO SEGUNDO:- COMISARIO:-** La Junta General nombrará
14 un comisario.- Durarán un año en el ejercicio de sus
15 funciones con las facultades y responsabilidades
16 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije
17 la Junta General, quedando autorizado para examinar los
18 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de
19 la sociedad que considere necesarios.- No requiere ser
20 accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

21 **TRIGESIMO TERCERO:- INFORME DE COMISARIO:-** El Comisario
22 presentará al final del ejercicio económico del año un
23 informe detallado a la junta general ordinaria de
24 accionistas referente al estado financiero y económico de
25 la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- DISOLUCION:-** Son
26 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las
27 que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la
28

Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

1	ARTICULO:- TRIGESIMO QUINTO:- LIQUIDADOR:- En caso de		
2	disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo		
3	oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de		
4	liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello,		
5	la junta general nombrará un liquidador y señalará sus		
6	atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EMISION		
7	DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de		
8	acciones y entrega de títulos que expidieran, se estará a		
9	lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las		
10	resoluciones de la Junta General de accionistas.- ARTICULO		
11	TRIGESIMO SEPTIMO:- NORMAS NO PREVISTAS:- Para todo aquello		
12	que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas		
13	contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos		
14	pertinentes.- CLAUSULA CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL		
15	CAPITAL SUSCRITO:- El capital suscrito de DIEZ MILLONES DE		
16	SUCRES se encuentra íntegramente suscrito por los		
17	Accionistas y pagado de acuerdo al siguiente cuadro.- - - -		
18			
19	ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL
20		SUSCRITAS	SUSCRITO
21	GILBERT JONHSON SILVA VISCARRA	5.000	5'000.000
22	DOUGLAS FRANCISCO MANTILLA ARGUELLO	5.000	5'000.000
23	TOTALES	10.000	10'000.000
24	ACCIONISTAS	PAGADO EN	POR PAGAR
25		EFFECTIVO	
26	GILBERT JONHSON SILVA VISCARRA	1'250.000	3'750.000
27	DOUGLAS F. MANTILLA ARGUELLO	1'250.000	3'750.000
28	TOTALES	2'500.000	7'500.000

En consecuencia, se encuentra pagado el veinte y cinco por

1 ciento del total del capital suscrito.- El setenta y cinco

2 por ciento restante será cancelado en el plazo de dos años

3 a partir de la inscripción de la escritura de constitución

4 en el Registro Mercantil.- Se agrega para que forme parte

5 de la matriz de la presente escritura, el Certificado

6 Bancario relativo al depósito realizado por los accionistas

7 en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía,

8 documento en el que consta la descomposición de los aportes

9 de cada uno de ellos.- **CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIONES**

10 **ADICIONALES:-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos

11 reserva en provecho particular de premio, corretaje o

12 beneficio alguno.- b) Que designamos al señor GILBER

13 JONHSON SILVA VISCARRA para el cargo de Presidente por el

14 período de tres años; al señor DOUGLAS FRANCISCO MANTILLA

15 ARGUELLO, para el cargo de Gerente General, igualmente para

16 el período de tres años.- Los designados, al suscribir esta

17 escritura aceptan este cargo para el que se los nombra y

18 entrarán en desempeño de sus funciones una vez inscrito sus

19 nombramientos en el Registro Mercantil.- c) Que autorizamos

20 al Doctor Gustavo Moreno Vinueza para que realice todas las

21 gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para

22 obtener la legal constitución de esta compañía, su

23 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su

24 ingreso a las entidades que por Ley está obligada a

25 pertenecer.- **CLAUSULA SEXTA:-** Se entenderán incorporadas a

26 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de

27 Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no

28

Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

[Handwritten signature]

hubiese previsto los estatutos.- CLAUSULA SEPTIMA: FINAL:-

1 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
 2 formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno
 3 efecto de la presente escritura.- Así mismo se dignará
 4 conferir las copias certificadas necesarias para su
 5 inscripción en el Registro Mercantil y las que
 6 solicitaren.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes
 7 ratifican la minuta inserta, que se halla redactada y
 8 firmada por el señor Doctor Gustavo Moreno Vinueza, Abogado
 9 con matrícula profesional número diez treinta y dos, del
 10 Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la
 11 presente escritura pública se observaron los preceptos
 12 legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes,
 13 por mí, todo lo cual doy fe.-

[Handwritten initials]

16 *[Signature]* *[Signature]*
 17 GILBERT JOHNSON SILVA VISCARRA DOUGLAS FRANCISCO MANTILLA ARGUELLO
 18 C.C.No. 170823086-5. C.C.No. 170743099-5

20 *[Signature]*
 21 *[Signature]*
 22 *[Signature]*
 23 *[Signature]*

25 (FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
 26 DEL CANTON QUITO.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES
 27 *[Signature]*
 28 *[Signature]*



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 24 de junio de 1999.

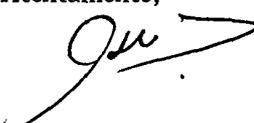
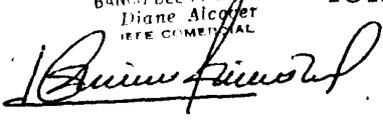
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 1237, el (la) Sr. Douglas Mantilla Arzuella.

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2.500.000,= (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DUCES) para INTEGRACION DE CAPITAL de TECNOMEGA C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>DOUGLAS FRANCISCO MANTILLA</u>	\$ <u>1.250.000</u>
<u>GILBERT JOHNSON SILVA</u>	<u>1.250.000</u>

Atentamente,   **BANCO DEL PICHINCHA**
Diane Alcocer
JEFE COMERCIAL

TOTAL \$ 2.500.000

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO: y. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a VEI-TE Y OCHO (28) de JUNIO de mil novecientos noventa y nueve.-


DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RD - - -



--- ZON DE MARGINACION:--- Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Metría, de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 59.1.1.1.1757 de 23 de Julio de 1999, tome nota de la APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TENOMEGA C.A.", al cargo de la matriz de la escritura pública de constitucion celebrada el 28 de junio de 1995, ante el suscrito Notario.- Quito, 25 de Julio de 1999.-

Dr. Eduardo Orquera Z.
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR





- - - ZON DE MARGINACION:- Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 99.1.1.1.1757 de 23 de julio de 1999, tomé nota de la APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TENOMEGA C.A.", al margen de la matriz de la escritura pública de constitución celebrada el 28 de junio de 1999, ante el suscrito Notario.- Quito, 28 de Julio de 1999.-

Dr. Eduardo Orquera Z.
 NOTARIO DECIMO
 QUITO - ECUADOR





11 AGO 1999 12

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 23 de Julio de 1.999, bajo el número 1791, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " TECNOMEGA C.A. ", otorgada el 28 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 014124.- Quito, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN. -

